



REGLAMENTO DE AUXILIOS MUTUALES 2021

**APROBADO EN SESION CONJUNTA CONDI – COVIG
19 DE OCTUBRE DEL 2021**





REGLAMENTO DE AUXILIOS MUTUALES 2021

INDICE

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

- CAPITULO I** : CONTENIDO Y OBJETO
- CAPITULO II** : DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL
- CAPITULO III** : AUTORIDAD Y VIGENCIA
- CAPITULO IV** : FINALIDAD Y ALCANCE
- CAPITULO V** : NORMAS GENERALES

TITULO SEGUNDO

REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

- CAPITULO I** : DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
- CAPITULO II** : DE LAS CUOTAS
- CAPITULO III** : DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS

TITULO TERCERO

SEGURIDAD SOCIAL

- CAPITULO I** : DEL PROGRAMA DE AUXILIOS MUTUALES

TITULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR

AUXILIOS MUTUALES

- CAPITULO I** : DE LOS REQUISITOS
- CAPITULO II** : PROCEDIMIENTOS
- CAPITULO III** : PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DEL EXPEDIENTE

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES

- CAPITULO I** : DISPOSICIONES GENNERALES
- CAPITULO II** : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- CAPITULO III** : DISPOSICIONES FINALES

**TITULO
PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
CONTENIDO Y OBJETO**

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar los contenidos expresados en el estatuto; así como, desarrollar los procedimientos, atribuciones y responsabilidades para la administración de la Seguridad Social, que la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú (MUTUA) otorga a sus Asociados y Derechohabientes, bajo el principio de mancomunidad y de solidaridad con el objeto de brindar ayuda sin fines de lucro en el Programa de Auxilios Mutuales, conforme lo establece el Artículo 147º del Estatuto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento consta de cinco (05) títulos, dieciséis (16) capítulos, ciento veinticuatro (124) artículos, cuatro (04) Disposiciones Generales, dos (02) Disposiciones Complementarias y nueve (09) Disposiciones Finales.

**CAPITULO II
DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL**

ARTÍCULO 3º.- Esta publicación se denomina REGLAMENTO DE AUXILIOS MUTUALES, y para su uso interno se le identificará por la sigla REAM.

ARTÍCULO 4º.- El REAM tiene como base legal el Título Cuarto, Capítulo I y II del Estatuto.

**CAPITULO III
AUTORIDAD Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 5º.- La Resolución del Consejo Directivo N° 042-2021 AMTS/CD del 20 de octubre del 2021, que refrenda las modificaciones del Reglamento de Auxilios Mutuales, aprobados en Sesión Conjunta del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de fecha 19 de octubre del 2021, conforme al artículo 41º inciso 5) del Estatuto.

ARTÍCULO 6º.- El REAM entra en vigencia al día siguiente de su publicación y es de carácter permanente.

**CAPITULO IV
FINALIDAD Y ALCANCE**

ARTÍCULO 7º.- El REAM tiene por finalidad, desarrollar los procedimientos de la Seguridad Social Institucional así como, establecer las condiciones y requisitos para la administración del Programa de Auxilios Mutuales.

ARTÍCULO 8º.- El REAM alcanza:

- a. Al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia;
- b. A las Juntas Directivas y a las Junta de Vigilancia de Filiales;

- c. A los Asociados Activos y Sobrevivientes;
- d. A los Derechohabientes; y,
- e. A la Administración General.

CAPITULO V

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 9º.- La asociación tiene por finalidad proporcionar, a sus asociados activos, derechohabientes y/o sobrevivientes, la asistencia y bienestar a través del Programa de Auxilios Mutuales y del Sistema de Crédito Social, en el marco de la mancomunidad, solidaridad, y sin fines de lucro para sus asociados en concordancia con el artículo 8º del Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a. **ASOCIADO ACTIVO.** - El Personal Militar Técnicos y Sub Oficiales FAP en Situación Militar de Actividad, Disponibilidad o Retiro y el Personal de Oficiales, Personal Civil FAP registrados como asociados de acuerdo a la 7ma. Disposición General del Estatuto vigente.
- b. **ASOCIADO SOBREVIVIENTE.** - El o la Cónyuge del Titular que por excepción se inscribe voluntariamente en los registros de la Asociación, mientras cumpla como asociado (a) y mantenga esta condición.
- c. **ASOCIADO HABIL.** - El que se encuentra al día en el pago de sus cuotas, aportes mensuales y compromisos económicos con la Asociación o con una deuda pendiente hasta un máximo de dos (2) cuotas o aportes; o que soliciten un fraccionamiento voluntario con la MUTUA.
- d. **ASOCIADO INHÁBIL.** - El que deja de pagar de tres (03) a doce (12) meses, en sus cuotas, aportes y demás compromisos económicos contraídos con la Asociación; asimismo, el que tiene convenio o fraccionamiento hasta treinta (30) días después de su cancelación.
- e. **DERECHOHABIENTE.** - Es la Persona, cuyo derecho se deriva del asociado activo: Padre, Madre, cónyuge e hijos.

ARTÍCULO 11º.- El beneficio de los auxilios mutuales, es abonado mediante orden de pago, giro o cheque bancario a nombre del asociado, derechohabientes o beneficiarios declarados en sucesión intestada, según sea el caso; siempre y cuando acrediten sus derechos; y, se encuentren al día en el pago de sus cuotas mensuales; además, cumplan con los procedimientos y lo soliciten dentro de los plazos establecidos de acuerdo con la disponibilidad de fondos y su programación.

ARTÍCULO 12º.- La admisión o exclusión de los asociados activos y/o supérstites será aprobada en Sesión de Consejo Directivo, siguiendo los procedimientos vigentes para cada caso.

ARTÍCULO 13º.- El Técnico o Suboficial para ser considerado como asociado nuevo o reingresante, cumplirá como primer requisito lo establecido en los incisos a) y b); luego al ser admitido como tal, previa Resolución del Consejo Directivo, será inscrito en el Libro de Registro de Asociados Activos y debe tener obligatoriamente en su legajo personal, los documentos indicados en los incisos c), d), e), f), g), h), i).

ADMISION

- a) Ingresante como nuevo, hasta con la edad máxima de 35 años
- b) Reingresante, será aceptado hasta con la edad máxima de 35 años

DOCUMENTOS

- c) Carta Declaratoria;
- d) Acta de nacimiento en original o fotocopia legalizada;
- e) Acta de Matrimonio o Acta de disolución en original o fotocopia legalizada;
- f) Acta de Nacimiento de los hijos en original o fotocopia legalizada;
- g) Ficha de inscripción a los auxilios mutuales;
- h) DNI vigente (donde figure el estado civil, domicilio, etc).

ARTÍCULO 14°.- El nuevo asociado activo, a la aprobación de su admisión por el Consejo Directivo, adquiere el derecho a los beneficios de los auxilios mutuales vigentes, a partir de los tres (03) meses de su inscripción y haber cancelado sus respectivas cuotas.

ARTÍCULO 15°.- El Asociado Activo, viudo o divorciado al contraer nuevas nupcias tiene derecho a inscribir en el Padrón de Asociados a su cónyuge, previa solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo, adjuntando la respectiva Acta de matrimonio del Registro Civil.

ARTÍCULO 16°.- El plazo para solicitar el Auxilio Mutuo por Fallecimiento del Asociado es de tres (03) años contados desde la fecha que se genere el derecho; de acuerdo a los decretos leyes N° 19260 y 22739, vencido dicho plazo, el importe correspondiente pasara incrementar el Fondo de Reserva Técnica Institucional.

Los beneficios de los demás Auxilios Mutuales tienen vigencia de un (01) año calendario, contados desde la fecha en que se genera el derecho (Artículo 152° del Estatuto),

ARTÍCULO 17°.- El asociado sobreviviente debe estar inscrito en el Libro de Registro de Asociados Sobrevivientes y deberá contar obligatoriamente en su legajo con su Partida o Acta de Nacimiento, ficha de asociado sobreviviente legalizada, fotocopia del DNI con el nuevo estado civil.

ARTÍCULO 18°.- La Asociada Sobreviviente, en caso de haber quedado en estado de gestación al fallecer el asociado activo-hábil, podrá solicitar la inscripción de su hijo en la ficha del Programa de Auxilio Mutuo que el caso requiera; y solicitar el derecho por excepción el Auxilio Mutuo de Maternidad, quien continuara pagando la respectiva cuota.

ARTÍCULO 19°.- La calidad de asociado activo y/o sobreviviente es inherente a la persona y no es transmisible. Esta condición se pierde por las causales siguientes:

- a. Contraer nuevo matrimonio (sólo para asociados sobrevivientes);
- b. Pérdida de sus derechos civiles, por pena privativa efectiva de su libertad;
- c. Exclusión;
- d. Expulsión; y,
- e. Fallecimiento.

ARTÍCULO 20°.- Quién pierde la condición de asociado, igualmente pierde el derecho a los auxilios mutuales, no pudiendo exigir la devolución de las cuotas pagadas, de conformidad con los artículos 91° y 125° del Código Civil.

ARTÍCULO 21°.- El asociado activo-hábil o sobreviviente que no pueda solicitar el beneficio por Auxilios Mutuales en forma personal, podrá hacerlo por delegación a través de una carta poder simple con firma y huella digital del asociado.

ARTÍCULO 22°.- El asociado activo-hábil o sobreviviente que no pueda cobrar algún beneficio por Auxilios Mutuales en forma personal, podrá hacerlo a través de un apoderado, adjuntando la documentación requerida, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Poder notarial fuera de registro por montos menores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)
- b. Carta Poder con firma Legalizada ante Notario Público por montos menores a la mitad de una UIT.

ARTÍCULO 23°.- En los casos que el asociado o derechohabiente estuviese en condición de desaparecido; los beneficiarios para solicitar el respectivo beneficio deben presentar copia certificada de la sentencia consentida que ampara la solicitud conforme las disposiciones contenidas en el Código Civil, debiendo acreditar la inscripción de la sentencia en los Registros respectivos.

ARTÍCULO 24°.- El Asociado Activo y/o sobreviviente que renuncie a la Asociación, deberá hacerlo por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo, siempre y cuando no haya recibido beneficio alguno por auxilio mutual; de ser aceptada su solicitud quedara sin derecho a ningún tipo de reembolso, por ser estos un riesgo cubierto; en caso de haber recibido el beneficio, su renuncia será aceptada siempre y cuando haya pagado el 60% o más del beneficio recibido, pudiéndose descontar el monto que adeuda del ahorro y/o aporte que tiene en el crédito social.

ARTÍCULO 25°.- Al fallecimiento del asociado activo, caduca su condición como tal y concluye todo vínculo de sus derechohabientes con la Asociación; salvo que el (la) cónyuge sea admitido como Asociado Sobreviviente; al acontecer el deceso del Asociado Sobreviviente; el nexa institucional de sus derechohabientes se da por terminado.

ARTÍCULO 26°.- La Asociación se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que respaldan una solicitud, en caso de requerirse más documentos sustentatorios, el asociado está en la obligación de presentarlos; así como, suspender los beneficios respectivos por causales de dolo u otras irregularidades.

ARTÍCULO 27°.- El asociado o persona que aduldere o use documentos falsos, para solicitar el otorgamiento de un Auxilio Mutuo, incurrirá en falta grave, asimismo en delito contra el patrimonio en agravio de la Asociación, sancionado por el Código Penal. En estos casos el Consejo Directivo, previo informe del Administrador General, someterá a proceso administrativo ante la Comisión respectiva, y en base a las recomendaciones aplicará las sanciones pertinentes y dispondrá las acciones legales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28° - Los montos de los beneficios por Auxilios Mutuales, no pueden ser entregados anticipadamente a los solicitantes, sino hasta que se haya producido el derecho y cumplido los requisitos establecidos en el presente REAM, bajo responsabilidad solidaria de quienes autoricen dichos pagos.

ARTÍCULO 29° - En caso de siniestro masivo por calamidad pública, desastre natural, pandemia o circunstancias imprevisibles, la Asociación queda limitada en la obligación para atender los beneficios por Auxilios Mutuales a los asociados que sean afectados en concordancia con el Título Octavo, Disposiciones Complementarias; Capítulo I, Segunda Disposición General del Estatuto.

ARTÍCULO 30°.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de planificar, proponer, dirigir, y supervisar la Seguridad Social Institucional, Artículo 41° del Estatuto

ARTÍCULO 31°.- El Consejo Directivo, bajo responsabilidad solidaria, no puede proponer ni acordar la concesión en forma excepcional de un beneficio personal para determinado asociado, que no sea para ser disfrutada igualmente por todos; según Artículo 43° del Estatuto.

ARTÍCULO 32°.- El Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, formulará el Plan Operativo Anual de su área; analiza, evalúa los estudios técnicos, la ejecución presupuestaria mensual; supervisa la administración del Plan y mantiene los datos estadísticos de los Auxilios Mutuales; así como, informa en sesión de Consejo Directivo las novedades y ocurrencias del área de su responsabilidad.

ARTÍCULO 33°.- El Consejo Directivo, previo estudio del Plan Operativo Anual presentado por el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, analiza los montos probables de ingresos y egresos para cada Auxilio Mutuo, señalando objetivos y metas por alcanzar en el ejercicio económico.

ARTÍCULO 34°.- El Consejo Directivo, responde por la evaluación semestral y anual sobre el comportamiento de cada Auxilio Mutuo, a fin de determinar si los resultados alcanzados se orientan en la perspectiva señalada en el Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 35°.- El Director de Economía y Filiales, previa coordinación con el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, es responsable de coordinar, apoyar, verificar y supervisar la ejecución y desarrollo del Plan Operativo Anual de Auxilios Mutuales en las Filiales.

ARTÍCULO 36°.- El Consejo Directivo, encargará a las Juntas Directivas de Filiales, la tramitación de los Auxilios Mutuales, conforme al presente Reglamento y directivas pertinentes.

ARTÍCULO 37°.-El Consejo Directivo, para un adecuado control; y, a consecuencia de una Emergencia Sanitaria Mundial no prevista, ha establecido que la atención de los casos sobre auxilios mutuales en Filiales, permanezcan en forma virtual; y, que los beneficios que se otorguen a los asociados se realicen mediante orden de pago o depósito a su respectiva cuenta bancaria; así mismo, dichas Filiales deben conciliar mensualmente con la Sede Central, sobre estas atenciones.

ARTÍCULO 38°.- Las Juntas Directivas de Filiales, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a. Recepcionar la correspondiente solicitud por el auxilio y coordinar con el Personal del Área de Auxilios Mutuales, para la verificación de la inscripción y la atención de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento y Directivas pertinentes.
- b. Remitir al Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, a más tardar el quinto día hábil del mes, los expedientes con la documentación sustentatoria de los auxilios mutuales, otorgados durante el período transcurrido en el mes anterior.
- c. El Vocal de Bienestar, es responsable del seguimiento a la solicitud remitida, para el pago correspondiente, por medio de orden de pago o depósito en cuenta bancaria del asociado o beneficiario.

ARTÍCULO 39°.- La Junta de Vigilancia de las Filiales, efectuará el seguimiento respectivo, para comprobar que los auxilios mutuales otorgados en su jurisdicción, se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y directivas correspondientes; informando al Consejo de Vigilancia sobre las irregularidades y las acciones tomadas al respecto.

ARTÍCULO 40°.- La Junta Directiva y/o la Junta de Vigilancia, deben denunciar ante el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia respectivamente, en forma oportuna y bajo su responsabilidad

cuando se observa indicios de adulteración o falsedad en la documentación que trate de respaldar una solicitud por auxilio mutuo o en caso de irregularidades en la atención.

ARTÍCULO 41°- El Administrador General, es responsable ante el Consejo Directivo de administrar los Auxilios Mutuales, en base al artículo 92° del Estatuto, Estudios Técnicos, Plan Estratégico Institucional, Presupuesto Técnico de Seguridad Social, el presente Reglamento, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y otros documentos normativos de su competencia.

ARTÍCULO 42°- El Administrador General, tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Controlar y verificar que la información contenida en los Libros de Actas de apertura de carta declaratoria y Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Asociado, se encuentren registrados con la firma correspondiente luego de ser otorgado; y, en el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se registre en el sistema de cómputo, legajo personal y fichas pertinentes.
- b. Controlar y verificar que el Departamento de Auxilios Mutuales, remita mensualmente los reportes del programa de cada uno de los Auxilios Mutuales; así como, la emisión del cuadro estadístico trimestral, semestral y anual.
- c. Elaborar los cuadros de los ingresos y egresos del Presupuesto Técnico; así como los casos y montos por beneficio de Auxilios Mutuales.
- d. Velar por la conservación y mantenimiento del Archivo General Estadístico de los últimos diez (10) años.
 - e. Remitir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia un resumen de la evaluación y ejecución del Presupuesto Técnico.
- f. Entregar al Consejo Directivo, en el mes de enero después del cierre del Ejercicio del año económico un legajo de la evaluación, ejecución anual y casos pendientes de pago de cada uno de los auxilios mutuales.
- g. Controlar y verificar que el Sistema Informático emita mensual, semestral y anualmente, cuadros estadísticos, análisis de comportamiento y siniestralidad de cada uno de los Auxilios Mutuales.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO I

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 43°- La administración de los recursos económicos solidarios, de los Auxilios Mutuales, así como la actualización económico-financiera acorde con la situación socio-económica que vive el país, es de responsabilidad del Consejo Directivo en concordancia con lo establecido en el Artículo 41° del Estatuto.

ARTÍCULO 44°- Los recursos económicos para el desarrollo del Programa de Auxilios Mutuales son:

- a. Las cuotas mensuales de los asociados;
- b. Los ingresos financieros generados por las operaciones del Crédito Social,
- c. La Reserva Técnica.

ARTÍCULO 45°.- Los Recursos Económicos para los auxilios mutuales, serán considerados como ingresos del Presupuesto Técnico; Estos recursos respaldan las proyecciones para los casos previstos en cada riesgo de los beneficios económicos, según el estudio técnico y deben ser considerados como egresos del Presupuesto Técnico.

ARTÍCULO 46°.- Los recursos económicos considerados como ingresos del Presupuesto Técnico, no podrán ser materia de transferencia entre el Presupuesto Administrativo y el Presupuesto de Crédito Social.

ARTÍCULO 47°.- Si los egresos de uno o más Auxilios Mutuales excedan de lo previsto en el Presupuesto Técnico, será cubierto con el Fondo de Reserva antes del cierre presupuestal.

ARTÍCULO 48°.- Al cierre de la ejecución presupuestaria se provisionarán los diferentes casos pendientes de pago de los auxilios mutuales y los que se estimen presentarse; Cumplida la fecha de prescripción, dichos montos deberán ser transferidos a la Reserva Técnica.

ARTÍCULO 49°.- Pagados los Auxilios Mutuales previstos en el presupuesto Técnico, los saldos incrementarán el Fondo de Reserva Técnica.

ARTÍCULO 50°.- El Fondo de Reserva de los Auxilios Mutuales está constituido por:

- a. Los remanentes de la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior;
- b. El saldo anual del Presupuesto de los Auxilios Mutuales;
- c. Los Auxilios Mutuales no cobrados oportunamente; y,
- d. Los ingresos financieros por colocaciones de su propia reserva.

ARTÍCULO 51° El Fondo de Reserva Técnica Institucional está constituido por:

- a. El Fondo de Reserva de cada uno de los Auxilios Mutuales;
- b. Los ingresos financieros del propio Fondo de Reserva Técnica.

ARTÍCULO 52°.- La Reserva Técnica de Seguridad Social, en parte deberá ser colocada en inversiones que generen recursos económicos rentables, que permita potenciar su Fondo y que revierta en su totalidad al mismo, en concordancia con el artículo 132° del Estatuto MUTUA, con el fin de mejorar los beneficios pecuniarios de los Auxilios Mutuales, previo estudio de Prefactibilidad del Director de Economía y Filiales; con evaluación del Consejo Directivo, y la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 53°.- El Consejo Directivo por intermedio del Director de Economía y Filiales, tienen la función de evaluar el mercado financiero, y proponer colocaciones de los recursos económicos del fondo de reserva institucional, en las Instituciones Bancarias o Financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) que ofrezcan mayor rentabilidad en concordancia con el artículo 52° del presente reglamento.

ARTÍCULO 54°.- El Presupuesto Técnico, es el documento de gestión, que prevé los ingresos y su aplicación en el Programa de Auxilios Mutuales; según el Artículo 120° del Estatuto.

ARTÍCULO 55°.- La Reserva Técnica Institucional, es la previsión económica y financiera, establecida para garantizar la vigencia del Programa de Auxilios Mutuales, sustentada en la permanente evaluación técnica actuarial del programa, en concordancia con el Artículo 130° del Estatuto

CAPITULO II

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 56°.- Las cuotas son las contribuciones pecuniarias mensuales que hacen los asociados, y son aprobadas por la Asamblea General para financiar el Programa de Auxilios Mutuales indicadas en los artículos del 107° al 110° del Estatuto, para financiar el desarrollo de los Auxilios Mutuales, estas no son reembolsables.

ARTÍCULO 57°.- Las cuotas y el costo de los riesgos de cada uno de los auxilios mutuales, se establecen en base a un estudio técnico, los mismos que podrán ser reajustados periódicamente, de acuerdo con el Estatuto, a propuesta del Consejo Directivo, previo análisis, evaluación y sustentación técnica del Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística, con aprobación en Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.

ARTÍCULO 58°.- Las cuotas por Auxilios Mutuales establecida en el Estatuto y considerada en el Presupuesto Técnico, financia el conjunto de Auxilios Mutuales descritos en el artículo 68° inciso a). del presente Reglamento, la misma que es repartida internamente previo estudio técnico, asignando los montos para financiar cada uno de estos Auxilios. La suma de las asignaciones constituye la cuota por Auxilios Mutuales, siendo obligatoria para los asociados activos.

ARTÍCULO 59°.- La cuota Mutual por fallecimiento de familiares, establecida en el Estatuto y considerada en el Presupuesto Técnico por fallecimiento de familiares, financia al conjunto de Auxilios descritos en el artículo 108° del presente reglamento, la misma que es repartida internamente, previo estudio técnico, asignando los montos para financiar cada uno de estos auxilios. La suma de las asignaciones constituye la cuota del Auxilio Mutual por fallecimiento de familiares.

La cuota del Auxilio Mutual de salud establecido en el Estatuto, está considerado en el Presupuesto Técnico. Los recursos económicos provenientes de los aportes financian su propio Auxilio.

Las cuotas por el Auxilio Mutual de Retiro, establecido en el Estatuto están considerados en el Presupuesto Técnico de Seguridad Social; previo Estudio Técnico, se crean las cuotas para cada grupo, en concordancia con el artículo 99° del presente Reglamento, el mismo que es facultativo y excluyente, el cual será efectivo hasta que el último beneficiario gestione su beneficio, de acuerdo a la programación.

ARTÍCULO 60°.- La Cuota de Ingreso será el equivalente a tres (03) cuotas Administrativas, pagadas en tres (03) mensualidades consecutivas; destinadas a cubrir los auxilios que se encuentran desfinanciados.

ARTÍCULO 61°.- Las cuotas se hacen efectivas a través de descuentos por planillas que la Asociación solicita mensualmente al Servicio de Informática de la FAP y/o Caja de Pensiones Militar Policial; o en su defecto, por caja MUTUA, según corresponda.

En caso de no ocurrir el descuento por planilla o que el asociado se encuentre en situación de disponibilidad o sin goce de remuneración o pensión, tiene la obligación de abonar por caja MUTUA, las cuotas dentro de los veinticinco (25) días de cada mes.

Al no producirse estas condiciones, el Asociado tiene obligación, de revisar su comprobante de pago, que la Comandancia General FAP o la Caja Militar Policial expide mensualmente, donde figura "descuento Mutual tc.so.ec."; si este cobro no registra, inmediatamente el Asociado debe por cualquier medio, comunicar a MUTUA, a fin de hacer notar esta irregularidad, evitando que posteriormente no se le pueda atender un derecho de Asistencia/Beneficio, lo cual conlleva a ser considerado como asociado inhábil.

ARTÍCULO 62°.- El asociado sobreviviente no abonará cuota de ingreso, y está obligado a contribuir con la cuota administrativa, la cuota de desarrollo mutual y las cuotas por los auxilios mutuales, en los que participe.

CAPITULO III

DE LA SUSPENSION DE DERECHOS

ARTÍCULO 63°.- El asociado activo y/o sobreviviente que se encuentre en la situación de INHABIL, será suspendido y perderá sus derechos establecidos en el Estatuto. Asimismo, perderán sus derechos por haber revocado la Autorización de Descuento, que ha formalizado ante la Asociación, y por haber dejado de aportar sus obligaciones económicas por más de dos (02) meses consecutivos.

ARTÍCULO 64°.- La Administración MUTUA comunicará formalmente al asociado, por única vez, su situación de inhábil, en la dirección consignada en la base de datos de la Asociación, con la finalidad de que cumpla sus obligaciones y/o concilie su situación financiera; caso contrario, se procederá a aplicar la normativa vigente.

TITULO TERCERO

SEGURIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL

CAPITULO I

EL PROGRAMA DE AUXILIOS MUTUALES

ARTÍCULO 65°.- La Seguridad Social, constituye la razón de ser de la Asociación; se fundamenta en el derecho al bienestar y se desarrolla en un marco de solidaridad, mancomunidad, igualdad, y sin fines de lucro, reciprocidad, eficiencia, eficacia y facilidad de acceso; cumple sus objetivos a través de un Programa de Auxilios Mutuales, al que tienen derecho los Asociados; dentro de las condiciones y requisitos que se establecen en el Artículo 147° del Estatuto y el presente Reglamento.

ARTICULO 66°.- El Programa de Auxilios Mutuales es el conjunto de prestaciones con beneficios pecuniarios que otorga la Asociación en base a una relación cuota – beneficio, en concordancia con el Artículo 149° del Estatuto.

ARTÍCULO 67°.- El beneficio correspondiente a los Auxilios Mutuales que tienen derecho los Asociados, derechohabientes o beneficiarios declarados legales, deberán ser entregados previo cumplimiento de los requisitos establecidos. El pago del beneficio se realizara mediante orden de pago, cheque bancario o deposito en cuenta del asociado o beneficiario.

ARTÍCULO 68°.- El Programa de Auxilios Mutuales, considera los siguientes beneficios:

a. Programa de Auxilios Mutuales:

- 1) Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Asociado (AMFA);
- 2) Auxilio Mutuo por Funerales de Titular (AMFU);
- 3) Auxilio Mutuo en Vida (AMV);
- 4) Auxilio Mutuo por Maternidad (AMM);

- 5) Auxilio Mutuo por Invalidez Total (AMIT);
- 6) Auxilio Mutuo por Retiro (AMR);
- 7) Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Familiares (AMFF);
- 8) Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Asociado sobreviviente (AMFAS);
- 9) Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Suegros de Asociados Sobrevivientes (AMFASS);
- 10) Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Familiares Tipo 3 (hijos mayores de 25 años inscritos) (AMFF tipo 3);
- 11) Auxilio Mutuo por Salud (AMS);
- 12) Auxilio Mutuo por Salud de Asociado Sobreviviente (AMAS),
- 13) Auxilio Mutuo por Salud de hijos de Asociada Sobreviviente (AMSH).

CAPITULO II

DEL PROGRAMA DE AUXILIOS MUTUALES

ARTÍCULO 69°.- Los beneficios pecuniarios del Programa de Auxilios Mutuales no cubre obligaciones contraídas en forma particular por el causante, salvo las que tiene con la Asociación; de acuerdo al Artículo 153° del Estatuto.

AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO

ARTÍCULO 70°.- El Auxilio Mutuo por Fallecimiento del Asociado (AMFA) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona a los beneficiarios, considerados en la Carta Declaratoria o beneficiarios legales del Asociado Activo fallecido, con el fin de aliviar en parte la situación económica que se genera por el deceso de éste.

ARTÍCULO 71°.- El beneficio pecuniario correspondiente al AMFA no constituye herencia; el asociado, tiene derecho a designar libremente al o los beneficiarios en su Carta Declaratoria, por estar sujeto a las disposiciones de los Decretos Leyes N° 19260 y 22739, a falta de esta, corresponderá a los beneficiarios legales; en los casos que los beneficiarios sean menores de edad, el Auxilio Mutuo por fallecimiento del Asociado, permanecerá en custodia de la Asociación, hasta que los beneficiarios adquieran la mayoría de edad, en que se le otorgara el beneficio en monto actualizado, caso contrario se procede a lo determinado por el Poder Judicial, en concordancia con el Artículo 151° del Estatuto.

ARTÍCULO 72°.- La Carta Declaratoria es un documento que contiene la voluntad expresa del asociado, designando al o los beneficiarios, en caso de su fallecimiento. Este documento corresponde al Auxilio Mutuo por Fallecimiento (AMFA) y debe estar legalizado notarialmente.

ARTÍCULO 73°.- La Carta Declaratoria presentada por el asociado activo, debe estar contenida en un sobre oficial de la Asociación, la cual deberá ser cerrada, asegurada, sellada y firmada; recepcionada y registrada bajo cargo en el Departamento de Auxilios Mutuales, donde permanecerá en custodia. La copia constituye cargo de recepción y debe ser entregada al asociado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 74°.- La apertura del sobre con la Carta Declaratoria se efectuará a solicitud y en presencia de los derechohabientes, a partir del quinto (05) día de ocurrido el deceso del titular. Cualquier otra persona que se considere con derecho a solicitar la apertura, deberá presentar

la documentación sustentatoria a la Administración. El Administrador General debe estar presente en el acto de la apertura correspondiente.

Si transcurrido noventa (90) días del fallecimiento del asociado y no fuera solicitada la apertura de su Carta Declaratoria, el Administrador General presentará la carta, a fin de que sea abierta en sesión del Consejo Directivo, para conocer a los beneficiarios; debiendo estar presente en esta Sesión un integrante del Consejo de Vigilancia, quien atestiguará el acto.

ARTÍCULO 75° - Aperturado el sobre con la Carta Declaratoria del asociado fallecido, y no habiéndose presentado los beneficiarios en un plazo de noventa (90) días calendarios, la Asociación a través de los medios informativos Institucionales, hará de conocimiento a los beneficiarios, a quienes invitará acogerse a la voluntad del causante.

ARTÍCULO 76° - Realizada la apertura del sobre con la Carta Declaratoria y establecido el derecho al AMFA, los beneficiarios acreditarán sus identidades con los documentos previstos por Ley; y, el trámite se efectuará en concordancia con el artículo 121° inciso a. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77° - Es obligación del Asociado mantener actualizada su Carta Declaratoria, bajo su responsabilidad, cada vez que lo considere conveniente, destruyéndose la anterior en su presencia.

ARTÍCULO 78° - De no existir Carta Declaratoria, la asistencia correspondiente al AMFA debe ser reclamada por los beneficiarios legales, quienes, para el caso deben acreditar su derecho en el Proceso de Sucesión Intestada tramitado vía Judicial o Notarial, debiendo presentar copia certificada de la Resolución consentida con la que concluye el proceso.

ARTÍCULO 79° - En caso que hayan fallecido los beneficiarios que aparecen en la Carta Declaratoria, el beneficio será entregado a los herederos legales declarados en el proceso de Sucesión Intestada. En caso que hubiera fallecido uno o más beneficiarios considerados en la Carta Declaratoria, el porcentaje que le corresponda será distribuido en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes que figuren, previa presentación de documentos probatorios.

ARTÍCULO 80°- El beneficio pecuniario del AMFA es inembargable, y no responde por obligaciones particulares contraídas por el causante, salvo aquéllas que tenga con la Asociación, en concordancia con el Artículo 153° del Estatuto.

AUXILIO MUTUAL POR FUNERALES DE TITULAR

ARTÍCULO 81°- El Auxilio Mutual por Funerales del Titular (AMFU) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona a los derechohabientes del que fuera asociado activo- hábil.

ARTÍCULO 82°.- El Consejo Directivo podrá proporcionar un adelanto hasta por el cincuenta por ciento (50%) del beneficio pecuniario vigente para el AMFU, al derechohabiente o un representante de su promoción acreditado por la familia o a la persona que acredite haber hecho los gastos. El adelanto se hará a la presentación del Certificado de Defunción expedido por el nosocomio o clínica donde ocurrió el deceso, entregando copia del mismo. El saldo se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del Acta de Defunción, en original, expedida por el Registro respectivo. De no cumplirse con este último requisito, el Departamento responsable se encargará de informar al Administrador General, para tramitar la devolución del adelanto concedido a los beneficiarios, informando al Consejo Directivo para las acciones a que hubiere lugar.

AUXILIO MUTUAL EN VIDA

ARTÍCULO 83° - El Auxilio Mutual en Vida (AMV), es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona al asociado activo-hábil, que según control acredite haber cumplido cuarenta (40) años ininterrumpidos como tal, en merito a su constante esfuerzo solidario. A partir de este cumplimiento, el beneficio será otorgado cada cinco (5) años, hasta su deceso.

ARTÍCULO 84° - El AMV es otorgado a partir de los 40 años de haberse inscrito como asociado cada cinco (5) años, en merito a:

- a. Cumplir 40 años con 480 cotizaciones;
- b. Cumplir 45 años con 540 cotizaciones;
- c. Cumplir 50 años con 600 cotizaciones;
- d. Cumplir 55 años con 660 cotizaciones;
- e. Cumplir 60 años con 720 cotizaciones;
- f. Cumplir 65 años con 780 cotizaciones;
- g. Cumplir 70 años con 840 cotizaciones;
- h. Cumplir 75 años con 900 cotizaciones;
- i. Cumplir 80 años con 960 cotizaciones.

Los quinquenios no son acumulables.

ARTÍCULO 85° - El AMV no constituye herencia al fallecimiento del asociado; en consecuencia, no corresponde a sus derechohabientes iniciar reclamo alguno por dicho concepto; toda vez que dicho beneficio es para el disfrute en vida del titular.

ARTÍCULO 86°- El AMV es inembargable y la Asociación no responde por obligaciones contraídas por el asociado con terceros, salvo por aquellas que tuviera con la Asociación, en concordancia con el Artículo 153° del Estatuto

ARTÍCULO 87°- El AMV no cobrado hasta un (01) año de haberse producido el derecho, pasará al Fondo de Reserva, de acuerdo al Artículo 152° del Estatuto.

ARTÍCULO 88°- El derecho al beneficio pecuniario por AMV, se adquiere en el mes de admisión como asociado activo y cumplimiento de las cotizaciones indicadas en el artículo 84° del presente reglamento, y se hará efectivo de acuerdo al cronograma de pago que acuerde el Consejo Directivo, cuyas relaciones serán publicadas en la página web y redes sociales con la anticipación debida.

ARTÍCULO 89°- El Administrador General, a través de la Sección Informática, es responsable de mantener actualizado el Registro de asociados activos-hábiles trimestralmente, con indicación de años, meses y cotizaciones que tiene como tal; en concordancia con el artículo 84° del presente Reglamento y con una proyección de cinco (05) años.

AUXILIO MUTUAL POR INVALIDEZ TOTAL

ARTÍCULO 90°.- El Auxilio Mutual por Invalidez Total (AMIT) es la asistencia pecuniaria, que la Asociación proporciona por una sola vez, al asociado activo declarado inválido por Incapacidad Permanente Total.

ARTÍCULO 91°.- Se entiende por Incapacidad Permanente Total, a la producida por enfermedad orgánica alteraciones orgánicas o funcionales incurables que impida toda clase de capacidad productiva, colocando al accidentado o enfermo en condiciones tales que requiera el auxilio de otra persona para movilizarse o para realizar funciones esenciales para la vida. El asociado declarado inválido por Incapacidad Permanente Total, tendrá derecho a la asistencia del AMIT, correspondiente al monto aprobado en el presupuesto técnico anual.

ARTÍCULO 92°.- No se considera como Invalidez, los casos propios inherentes a la senectud.

AUXILIO MUTUAL POR MATERNIDAD

ARTÍCULO 93°.- El Auxilio Mutual por Maternidad (AMM) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona al asociado activo para apoyar en los gastos primarios por el nacimiento biológico del hijo reconocido por el asociado; no se considerará las adopciones para la asistencia del AMM.

ARTÍCULO 94°.- En caso de alumbramiento múltiple en un mismo parto (mellizos, gemelos, trillizos, etc.), la Asociación otorgará al asociado activo tantos beneficios económicos por AMM como hijos hayan nacido.

ARTÍCULO 95°.- El Auxilio Mutual por Maternidad (AMM), se proporciona al nacimiento de los hijos, previa presentación de los requisitos exigidos en el artículo 121° inciso e. del presente reglamento.

ARTÍCULO 96°.- En los casos que ambos cónyuges sean asociados activos, el beneficio pecuniario del AMM es igual al 100% para cada uno de ellos.

AUXILIO MUTUAL POR RETIRO

ARTÍCULO 97°.- El Auxilio Mutual por Retiro (AMR) es el beneficio pecuniario que la Asociación otorga a los asociados activos inscritos hasta el año 2008; que están aportando para este auxilio hasta que concluya; así como, a sus beneficiarios considerados en la Carta Declaratoria, o beneficiarios legales en caso de no haber dejado Carta Declaratoria.

ARTÍCULO 98°.- Para establecer los montos que corresponde aportar al AMR según el Estudio Técnico, los asociados activos han sido clasificados por grupos en base a los años de aportante que acredite hasta los 35 años como asociado, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|------------|------------------------------|
| 1er. Grupo | De 01 mes a 10 años |
| 2do. Grupo | De 10 años 01 mes a 20 años |
| 3er. Grupo | De 20 años 01 mes a 35 años. |

ARTÍCULO 99°.- Las cuotas del AMR no son reembolsables por renuncia, exclusión o expulsión de la Asociación, por ser un riesgo cubierto.

ARTÍCULO 100°.- El asociado que pase a la Situación Militar de Retiro o Cesantía de la FAP, será atendido con el Auxilio Mutuo de Retiro, previa presentación de la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 101°.- La liquidación y el cálculo del beneficio económico del Auxilio Mutuo de Retiro, se realizará de acuerdo con la Tabla aprobada.

ARTÍCULO 102°.- Los asociados que reciban el beneficio económico del Auxilio Mutuo por Retiro, según la tabla aprobada, seguirán aportando 24 meses más, como compensación a dicho auxilio. En caso de renuncia del asociado, se le descontará del beneficio el monto equivalente a 24 aportaciones; este auxilio permanece en calidad de servicio, hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 103°.- La Administración General, a través de la Sección Informática, es responsable de mantener, actualizado trimestralmente el Registro de asociados en situación de actividad hasta el año 2008; con indicación de años y meses de aportantes al AMR y por grupos, en concordancia con el artículo 95° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 104°.- El beneficio pecuniario del AMR deberá ser abonado de acuerdo a la disponibilidad de Fondos, y, al cronograma de pago respectivo.

AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

ARTÍCULO 105°.- El Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Familiares (AMFF) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona a los asociados activos y sobrevivientes, al ocurrir el deceso de sus derechohabientes, registrados en la ficha del AMFF-MUTUA para solventar los gastos funerales.

ARTÍCULO 106°.- Las cuotas del AMFF no son reembolsables; motivo por el cual, no se dará curso a requerimiento alguno para la devolución de cuotas, por ser éste, un riesgo cubierto.

ARTÍCULO 107°.- La ficha de inscripción AMFF-MUTUA, es el documento en el cual, el asociado activo y/o sobreviviente mediante su firma asegura la inscripción de sus derechohabientes, para que tengan acceso a la cobertura en este Auxilio.

ARTÍCULO 108°.- La cobertura del AMFF, alcanza hasta seis (06) de los derechohabientes del asociado activo. Serán registrados en la ficha de inscripción AMFF-MUTUA, en el orden siguiente:

- a. Padre y Madre, sólo del asociado activo;
- b. Cónyuge;
- c. Hijos de 0 hasta cumplir los 18 años de edad; pudiendo extenderse hasta cumplir los 25 años, siempre y cuando acrediten ser solteros, estudiantes y económicamente dependiente del asociado.
- d. Hijos discapacitados, sin límite de edad.

ARTÍCULO 109°.- El asociado activo que tenga más de seis (6) derechohabientes, podrá inscribir en la ficha de inscripción del auxilio mutuo, por el exceso de éstos, pagando una cuota adicional de cincuenta por ciento (50%) de la cuota administrativa mensual, por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 110°.- La ficha de inscripción del AMFF-MUTUA, suscrita por el asociado activo, sólo podrá variarse en razón de las causales siguientes:

- a. Por separación conyugal judicialmente declarada y/o por divorcio.
- b. Por contraer matrimonio el asociado activo.
- c. Por nacimiento de hijos del asociado activo.
- d. Por cumplir los 18 años de edad; el hijo del asociado, pudiendo extenderse hasta cumplir los 25 años, en concordancia con el inciso c.- del artículo 108º del presente Reglamento.
- e. Por fallecimiento de cualesquiera de los derechohabientes.

ARTÍCULO 111º- Los hijos discapacitados mayores de edad, tendrán cobertura al AMFF, siempre que se demuestre su incapacidad física o mental, debidamente certificada por un Hospital, Centro de Salud o la Resolución Ejecutiva del CONADIS.

ARTÍCULO 112º- La cuota mensual del AMFF no cubre el riesgo de fallecimiento cuando los hijos inscritos son mayores de veinticinco (25) años de edad, al no ser que este inmerso en concordancia con el artículo 109º, inciso d. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 113º- Cuando se produzca el fallecimiento simultáneo del asociado activo y su cónyuge, corresponde el beneficio del AMFF a los derechohabientes o beneficiarios indicados en la carta declaratoria del asociado activo-hábil.

ARTÍCULO 114º- Cuando se produzca el fallecimiento del asociado sobreviviente, corresponde el AMFF al beneficiario designado en la ficha de inscripción de asociado sobreviviente, previa legalización de firmas antes de la presentación para su registro.

AUXILIO MUTUAL POR SALUD

ARTÍCULO 115º- El Auxilio Mutual por Salud (AMS) es el beneficio pecuniario que la Asociación proporciona al asociado activo y/o sobreviviente hábil, a fin de aliviar momentáneamente el trance económico derivado de un problema de salud propio o de sus derechohabientes.

El beneficio pecuniario se otorgará por una sola vez y por persona, en el ejercicio económico anual, por hospitalización en un Centro de Salud a partir del 3er. día de internamiento, hasta 30 días consecutivos en el correspondiente ejercicio económico (un año), para el asociado y cada miembro de familia inscrito indistintamente; más un beneficio adicional por una intervención quirúrgica durante la hospitalización, si la hubiera, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. En caso de fallecimiento del titular, durante la hospitalización u operación, el beneficio del AMS, no será reembolsado a los deudos.
- b. Se considerará el internamiento en un Centro de Salud, por maternidad: cuando se trate de parto normal, a partir del cuarto (04) día de hospitalización y en caso de cesárea a partir del sexto (06) día de hospitalización; por estar cubierto la maternidad con el beneficio económico del Auxilio Mutual por Maternidad, quedando el derecho al beneficio económico de Salud a partir de los días señalados hasta los treinta (30) días consecutivos de internamiento; además, en este caso de parto, no se considerará el beneficio económico adicional por intervención quirúrgica ocasionada por la cesárea.

ARTÍCULO 116º- Las cuotas pecuniarias al AMS no son reembolsables; motivo por el cual, no se dará curso a requerimiento alguno para la devolución de cuotas por renuncia, ni por otro concepto, por ser éste, un riesgo cubierto.

ARTÍCULO 117°.- La cobertura del AMS alcanza al asociado activo, cónyuge, hijos hasta dieciocho (18) años pudiendo extenderse hasta cumplir los veinticinco (25) años, siempre y cuando acrediten ser solteros, estudiantes y dependientes económicamente por el asociado e hijos discapacitados sin límite de edad; asimismo, el asociado sobreviviente con sus propias cuotas cubrirá el beneficio de hijos solteros, estudiantes y dependientes económicamente hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

ARTICULO 118°.- El Asociado al solicitar el AMS deberá adjuntar la Constancia con la fecha de ingreso y alta del Internamiento de la hospitalización en un Centro de Salud, La Asociación se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos adjuntos a la solicitud.

TITULO CUARTO

PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LOS AUXILIOS MUTUALES

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 119°.- El Asociado activo o sobreviviente para obtener el beneficio por Auxilios Mutuales, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Encontrarse inscrito en el Libro de Registro de Asociados; y, tener obligatoriamente en su legajo personal la documentación indicada en el Artículo 13° del presente REAM;
- b. Tener la calidad de asociado hábil; y,
- c. Presentar una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.

ARTICULO 120°.- La Solicitud de beneficio pecuniario por Auxilio Mutuo, es un documento único simplificado otorgado por la Asociación; formulario que será utilizado por el asociado activo, sobreviviente o derechohabiente, según el caso, a efectos de agilizar el trámite respectivo.

ARTICULO 121°.- El asociado o derechohabiente; según sea el caso, deberá presentar la solicitud, en formulario MUTUA, adjuntando los documentos siguientes:

- a. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Asociado:**
 - 1) Acta de Defunción del causante, en original.
 - 2) Fotocopia del DNI del Asociado y beneficiario.
- b. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutuo por Funerales del Titular:**
 - 1) Certificado de Defunción en fotocopia
 - 2) Acta de Defunción del causante, en original.
 - 3) Fotocopia del DNI del Asociado y derechohabiente.
 - 4) Constancia y/o gastos de Sepelio.
- c. **Beneficio pecuniario de Auxilio Mutuo en Vida:**
 - 1) Fotocopia del DNI del Asociado.

- d. Beneficio pecuniario de Auxilio Mutuo por Invalidez Total:**
- 1) Informe médico de un Hospital o Centro de salud en original, declarando al asociado activo con incapacidad permanente total.
 - 2) Resolución Ejecutiva del CONADIS en fotocopia.
 - 3) Carné de CONADIS en fotocopia.
 - 3) DNI del asociado en fotocopia.
- e. Beneficio pecuniario de Auxilio Mutuo por Maternidad:**
- 1) Certificado de Nacimiento en fotocopia
 - 2) Acta de nacimiento del recién nacido, en original.
 - 3) Fotocopia del DNI del asociado y de la madre o padre
- f. Beneficio pecuniario de Auxilio Mutuo por Retiro:**
- 1) Resolución CGFAP que resuelve pasar a la Situación Militar de Retiro y/o Cesantía, en copia.
 - 2) Acta de defunción del causante en original, de darse el caso.
 - 3) Fotocopia del DNI del Asociado.
 - 4) Autorización de descuento, si desea continuar como asociado.
- g. Beneficio pecuniario de Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Familiares:**
- 1) Fotocopia del certificado de Defunción.
 - 2) Acta de defunción del causante, en original.
 - 3) Fotocopia del DNI del Asociado y del derechohabiente.
- h. Beneficio pecuniario de Auxilio Mutuo por Salud:**
- 1) Constancia de hospitalización que indique fecha de ingreso y fecha de alta e intervención quirúrgica, de darse el caso, expedida por el Hospital o Centro de Salud, en original.
 - 2) Copia del DNI del Asociado y del derechohabiente, si fuera el caso.

CAPITULO II

PRESENTACIÓN Y TRAMITE DE EXPEDIENTE

ARTICULO 122°.- La solicitud será base para realizar el expediente, que llevará adjunto los documentos indicados en el artículo 119° del presente reglamento, según el caso, la cual se presentará:

- a. En el Departamento de Auxilios Mutuales.
- b. En las Filiales, a través del Vocal de Bienestar.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 123º.- Los procedimientos administrativos para la atención de los diferentes auxilios mutuales que la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales, otorga a sus asociados activos y/o sobrevivientes, están en concordancia con el Artículo 120º del presente Reglamento.

ARTICULO 124º.- La solicitud del beneficio pecuniario por auxilios mutuales, debe ser calificada por el Jefe del Departamento de Auxilios Mutuales y visada por el Administrador General, siendo responsables de que se ajusten a todos los requisitos establecidos. En caso de existir duda o dificultad para la calificación de dicha solicitud, serán presentadas al Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística quien resolverá personalmente la duda o dificultad; en caso de no encontrar solución viable, elevará a sesión del Consejo Directivo, de acuerdo con el nivel de responsabilidad.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración General es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargada de ejecutar la misión institucional, a través de los planes, programas, presupuestos, acuerdos de Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, en concordancia con el Artículo 90º del Estatuto.

SEGUNDA.- El Administrador General, es el trabajador de más alta jerarquía de la Asociación, encargado de administrar y ejecutar el programa de Auxilios Mutuales y el Sistema de Crédito Social, aplicando los diversos instrumentos normativos y de gestión establecidos en el Estatuto. El cargo de Administrador General es desempeñado por un profesional colegiado, a tiempo completo, especialista en ciencias administrativas o similares, quien actúa por delegación del Consejo Directivo; según Artículo 92º del Estatuto.

TERCERA.- La Asociación y sus miembros se rigen por los fundamentos de la Doctrina Mutual, cuyos principios de mancomunidad, solidaridad, participación democrática, adecuada utilización de su patrimonio, y por el fortalecimiento del Programa de Auxilios Mutuales y el Sistema de Crédito Social, sin fines de lucro, para sus asociados; así como, por la no distribución directa o indirecta de los excedentes o remanentes; en concordancia con el Artículo 95º del Estatuto.

CUARTA. - Las prestaciones y sus respectivos beneficios que otorga el programa de Auxilios Mutuales son autofinanciadas por su propia cuota. Los resultados Financieros del Sistema de Crédito Social son aplicables complementariamente al financiamiento del Programa de Auxilios Mutuales.

Las prestaciones del programa pueden crearse, modificarse y/o anularse; previo Estudio Técnico a propuesta del Consejo Directivo o asociados, y con aprobación de la Asamblea General, de acuerdo al Artículo 148° del Estatuto.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística; y, el Administrador General, deben efectuar periódicamente la revisión del REAM, a fin de mantenerlo actualizado y de ser necesario, proponer al Consejo Directivo, las modificaciones del caso.

SEGUNDA. - Por principio de solidaridad y ayuda mutua, el asociado activo percibirá el beneficio pecuniario en caso de "natimuerto" que se produzca durante las últimas 20 semanas de embarazo, acreditado con el Certificado "natimuerto" del Hospital o Centro de Salud, boleta y/o factura de la Agencia Funeraria.

El beneficio pecuniario será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de AMFF que corresponde a los hijos nacidos vivos a 11 años de edad, y es considerado como egreso del AMFF.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Consejo Directivo, a través de los Directores, es responsable de cautelar la seguridad de los Libros de Registros de Admisión de Asociados Activos y/o sobrevivientes, los Legajos Personales de los Asociados y de las Actas de Entrega de los Auxilios Mutuales establecidos, en forma física y magnética correspondiente, lo que permitirá verificar su evolución histórica; Para tal efecto, los Directores del Consejo Directivo formularán las directivas en cada una de las áreas de su responsabilidad, a fin de que sus contenidos queden debidamente transcritos y/o procesados, para su archivo y conservación.

SEGUNDA. - El Consejo de Vigilancia es responsable de ejecutar el seguimiento que permita verificar y fiscalizar que los beneficios por auxilios mutuales se otorguen, conforme al presente REAM, y se encuentren registrados en el Sistema Informático MUTUA; Asimismo, deberá efectuar auditorías internas o exámenes especiales de orden administrativo, económico y financiero de la Seguridad Social Institucional de la Asociación, emitiendo sus observaciones y recomendaciones pertinentes.

TERCERA. - Los formatos de solicitudes, registros de familiares, legajos personales y otros documentos relacionados con los auxilios mutuales, deberán ser diseñados, impresos y proporcionados por la Asociación, bajo responsabilidad del Administrador General, sin costo alguno para los asociados.

CUARTA. - Las situaciones y casos no previstos en el presente Reglamento, que, por su naturaleza requieran atención, serán resueltos en sesión del Consejo Directivo, previo estudio, recomendación y propuesta del Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística e informe del Administrador General, y de ser necesario, la opinión de asesores.

QUINTA.- El Legajo personal del asociado, es un expediente de clasificación confidencial, privada e histórica, que permanecerá en custodia en la Unidad de Sección Archivo y legajo del Departamento de Auxilios Mutuales, el requerimiento de comprobar o verificar su documentación registrada, es personal, previa identificación del asociado con el carné de

Asociado, TIF o DNI; cuando el Asociado requiera el préstamo de algún documento insertado en su Legajo Personal, deberá solicitarlo al Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística; al ser admitida, dejará como aval alguno de los documentos indicados anteriormente; no se permitirá devolver copia fotostática del documento a cambio del original prestado.

SEXTA. - Cuando el Consejo de Vigilancia y las Comisiones Investigadoras, nombradas por la Asamblea General, requieran tener conocimiento del o los Legajos Personales de asociados incluidos en la Comisión de Investigación correspondiente, deberán solicitarlo por escrito, dirigido al Presidente de la Asociación; el Director de Auxilios Mutuales, Educación y Logística deberá hacer la entrega de dichos legajos, bajo inventario de su contenido y con la firma del cargo respectivo.

SEPTIMA. - Los procedimientos para la Admisión y Renuncia de asociados a la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú (MUTUA) están establecidos en el Capítulo V del Estatuto.

OCTAVA. - Es responsabilidad del Consejo Directivo, a través del Administrador General, y este, en concordancia con las áreas encargadas, recuperar la deuda por morosidad de los asociados antes de ser ejecutada la Exclusión; hasta determinar su situación, quedaran suspendidos todos sus derechos; así mismo, efectuaran la liquidación de saldos que puedan tener a su favor, de producirse el caso; si estos no cubren el total de la morosidad, presentaran un Balance como anexo con la diferencia de las cuentas dudosas por cobrar al final del Ejercicio Económico.

NOVENA. - Déjese sin efecto el Reglamento de Auxilios y Servicios, aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2016 AMCD/JP del 28 de noviembre del 2016; asimismo, todas aquellas disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.

Barranco, 19 de octubre del 2021